

Florencia, 2 de octubre de 2014

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA. (Reparto)**  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LALO RODRIGO BRAVO CHAVES  
C.C. 1117522623

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

LALO RODRIGO BRAVO CHAVES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1117522623 de Florencia, libre de apremios y con la plenitud de mis facultades mentales y legales, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POR CONDUCTO DE QUIEN O QUIENES HAGAN SUS VECES para que sean restablecidos y protegidos eficazmente mis Derechos Constitucionales Fundamentales a **LA IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**, vulnerados por las entidades accionadas.

Mis peticiones se fundamentan en los siguientes aspectos

#### HECHOS Y OMISIONES

1. Conocí el texto de la Convocatoria Nacional para el Ingreso a la carrera docente con fecha 2 de Octubre de 2012 en la página oficial de la CNSC donde quedaron plasmadas las directrices para aspirar al Concurso de Méritos, eligiendo la correspondiente al ente territorial de Huila, Convocatoria número 170, acuerdo reglamentario 339 del 22 de abril del 2013. De acuerdo con las leyes vigentes Decreto- Ley 1278 de 2002 y Decreto 3982 de 2006 que cita la CNSC en su texto, son las normas rectoras de su proceder y actuación y le dan la facultad para adelantar las diferentes etapas del concurso, como consta en dicha convocatoria, ARTÍCULO 2° Donde se estipula que "El desarrollo del concurso está bajo la directa responsabilidad de la CNSC" que busca elegir, de acuerdo a la ley a los aspirantes con más méritos durante el concurso que finaliza con la providencia de empleos docentes en los distintos entes territoriales, bajo, citando el ARTÍCULO 5° " Principios de Mérito, Igualdad de Oportunidades, Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Confiabilidad, Transparencia, Validez de los Instrumentos, Eficacia y Eficiencia"
2. Leí enteramente la Convocatoria número 170, Verificando que, como aspirante, cumplía "Los requisitos para Docente de Aula". Teniendo en cuenta que había terminado materias en el segundo periodo del 2012 de la carrera de BIÓLOGO, que me faltaba la ceremonia de grado la cual se celebraría el 28 de febrero del 2014 y cumplía con el requisito de afinidad

con el área para la cual me postularía, encontrando que éste aplicaba para el cargo que aspiro que es en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

3. Al mismo tiempo consulté las ANTERIORES CONVOCATORIAS al Concurso de méritos y hallé toda la documentación correspondiente al año 2009, Convocatorias 56 a 122 para proveer empleos Docentes y Directivos docentes cuyo cuerpo y texto fue modificado por el Acuerdo 098 del 29 de abril de 2009 ([http://www.cnscc.gov.co/docs/3:3\\_23\\_2\\_724.pdf](http://www.cnscc.gov.co/docs/3:3_23_2_724.pdf)) "Por el cual se modifican los Acuerdos números 28 a 76, 79 a 87, 89 a 92, y 94 a 96 de 2009 correspondientes a las Convocatorias números 56 a 120 del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales" en lo correspondiente a los requisitos mínimos para la Inscripción, quedando EXACTAMENTE EL MISMO de la Convocatoria 062 de mi interés como aspirante, que se lee en el ARTÍCULO 15°(2009) y 17 (2012) "Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docentes, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior de una escuela normal debidamente transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, tecnólogo en educación, licenciado o postgrado en educación o profesional con título diferente al de licenciado"
4. Teniendo en cuenta que en el concurso docente del año 2009 fue aceptado como requisito mínimo las certificaciones de las universidades, que evidenciaban que los aspirantes tenían pendientes la ceremonia de grado, que permitieron que algunas personas hoy se encuentran nombrados en propiedad, ejerciendo las funciones como docentes y aunque no tenían el título al iniciar la convocatoria, al momento de su nombramiento ya cumplían con el requisito del título necesario para el ejercicio de sus funciones; por este motivo me remití a los textos del concurso anterior establecido en la convocatoria 062 del 2009 para orientarme frente al Concurso y encontré la RESOLUCIÓN 0811 de Agosto 27 del 2009 expedida por la CNSC, donde se estipula que: "Para garantizar el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia y publicidad en la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, la CNSC precisa las reglas de juego a tener en cuenta por parte de la(s) institución(es) de educación superior seleccionada(s)" RESUELVE, entre otras. "ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. Los lineamientos y criterios que se definen en la presente Resolución se aplicarán por parte de las Universidades contratadas para la ejecución de la prueba de análisis de antecedentes, de que trata el artículo 4 de cada uno de los Acuerdos de las Convocatorias 56 a 122 de 2009, en cada una de las macro regiones definidas en la Licitación CNSC No 02 de 2009, a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, como prueba eliminatoria, de conformidad con la calificación aprobatoria de que trata el artículo 19 de cada Acuerdo de convocatoria" ARTÍCULO 4°. CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN. Para efectos de la verificación de requisitos y valoración de antecedentes se determinan los siguientes contenidos mínimos que deberán tener las constancias o certificaciones que deberá presentar el aspirante 4.1. Certificaciones de Educación. 4.1.1. Constancias de Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de fotocopias simples de actas, diplomas o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan el debido registro calificado. "Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes se acepta como válida la certificación de terminación de asignaturas, faltándole solo el acto de graduación, expedida por la respectiva institución educativa".

5. Los hechos anteriores me motivaron a inscribirme en el concurso docente 2012, ya que en el año 2009 el artículo que establecía la obligatoriedad del título; fue aclarado en el momento de pedir los documentos para verificación de requisitos mínimos de acuerdo con la Resolución 0811 del 2009 de la CNSC, con la cual SE ACEPTARON COMO VÁLIDAS CERTIFICACIONES DE TERMINACIÓN DE ASIGNATURAS. Teniendo en cuenta los argumentos presentados, realicé mi inscripción al Concurso docente en la página web del ICFES y fui citado al Examen o prueba Eliminatoria presentada el día 28 de Julio de 2013, en la cual obtuve los puntajes requeridos para continuar en el concurso, pues el informe individual de resultados aparece como "APROBADO, CONTINÚA EN EL PROCESO". Dado el resultado favorable, como los demás convocados a las siguientes instancias del Concurso de méritos, quedé a la expectativa del Instructivo de la CNSC que determinara las fechas y procedimientos de la siguiente fase; es decir, la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes.
6. Reitero que la CNSC, luego del texto ya citado de la Convocatoria de Octubre de 2012 no se había pronunciado respecto a las fases restantes del Concurso hasta el 6 de Agosto de 2014, fecha en la que publicó en la página web el Instructivo Para la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes, expedido por el despacho del comisionado JOSÉ E. ACOSTA R. que incluye una modificación del texto inicial de la Convocatoria de 2012 que definitivamente desconoce sus principios regentes, y establece en el Numeral 3.2.1 **Constancias de educación formal dice que "Para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes los títulos que acredite deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito"**. Considero que este hecho atenta contra el derecho a la igualdad, puesto que en el concurso docente del 2009 fueron aceptados como requisito mínimo **CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE MATERIAS** y en el presente concurso no sería válido un título obtenido después de la fecha inscripción. Este hecho es indignante y **ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA IGUALDAD** ya que ¿Por qué en el 2009 fueron aceptados hasta constancias de terminación de estudios, pero en el 2014 solo van a tener en cuenta títulos obtenidos hasta mayo del 2013; fecha en la cual fue la inscripción para el concurso docente?
7. Dado que en ningún momento la CNSC derogó la Resolución 0811 de 2009, puesto que el documento que publicó no modificó la Convocatoria de 2012 antes de iniciar el proceso de inscripción como obliga la ley, y si lo hizo no cumplió con la Publicidad de dichas modificaciones, ya que no se encuentran cargadas en su página oficial antes del cierre de inscripciones, viola el proceso que adelanta y por supuesto, **VULNERA LOS DERECHOS A LA IGUALDAD**, a la veracidad, y ante todo, al **MÉRITO**. Desconoce totalmente su obligación de eficacia y objetividad ya que, por haberme graduado después de la inscripción al concurso, no tengo menores méritos que aquellos cuyo título es previo a esta fecha y definitivamente luego de revisar el cumplimiento de los requisitos legales, los morales y los académicos (Poseo mi título hace 7 meses) no soy menos merecedor de aspirar al cargo para el que me postulé que los demás aspirantes que como yo, ya recibimos el aval del ICFES por tener resultados de mérito en las pruebas realizadas. Se me desconocen mis preparación y mi idoneidad como aspirante por un formalismo **INFORMADO A DESTIEMPO** y **QUE ME DISCRIMINA** frente a cualquier otro docente que aspire a un empleo con el Estado, y sobre todo **ME DESCONOCE** frente a los docentes que en el anterior Concurso de Méritos 2009 pudieron ser tenidos en cuenta pese a no cumplir con el Artículo 17 de la Convocatoria.

8. Debido a las preguntas que los interesados hemos realizado por el chat de la CNSC, por vía telefónica o por el recurso de Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) al que nos hemos dirigido los docentes afectados, la Comisión ha emitido una nota aclaratoria fechada del día 12 de agosto de 2014, y publicada en la página web que nuevamente MODIFICA las condiciones del proceso de Verificación de Requisitos y Valoración de Antecedentes, porque antes no eran válidos los títulos expedidos después de la inscripción tanto para la verificación de requisitos mínimos como para la valoración de antecedentes, y ahora se **permite en un caso, la recepción de documentos de grado posteriores a la fecha de inscripción no para la instancia de Verificación de Requisitos Mínimos sino únicamente para la Valoración de Antecedentes** como se lee en el numeral 3.2.1. ACLARACIÓN: "Los títulos que acrediten el cumplimiento de los Requisitos Mínimos deben haber sido obtenidos con anterioridad a la inscripción al Concurso de Mérito (Texto incluido exacto al aplicativo) para la Valoración de antecedentes se tendrán en cuenta los títulos obtenidos con anterioridad a la fecha de cargue de los documentos en el aplicativo o su entrega física"
- 8.1 Este nuevo cambio en las directrices es inequitativo, excluyente, viola la imparcialidad requerida en este tipo de procesos y sobre todo, desconoce la VALIDEZ de los documentos y logros académicos de los afectados. Quienes no somos tratados como iguales en dicha modificación, siendo excluidos por la CNSC que no es objetiva al marcar las pautas para el desarrollo del presente Concurso de Ingreso. La corte ha mencionado en repetidas ocasiones que "una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes". En este caso la CNSC es la primera en no respetar las reglas. Con relación al punto anterior encontré que en el decreto número 3982 de 2006 ([http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-112972\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-112972_archivo_pdf.pdf)), en el Artículo 6. Divulgación de la convocatoria menciona que **"La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cualquier momento hasta antes de iniciarse las inscripciones; una vez iniciadas las mismas, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas"**. La comisión ha hecho modificaciones camufladas en aclaraciones mucho después de iniciarse las inscripciones.
- 8.2 El decreto número 3982 de 2006, en el artículo 7 "Requisitos para participar en el concurso" Menciona que "Podrán inscribirse en el concurso de docentes y directivos docentes quienes reúnan respectivamente los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3 y 10 del Decreto-ley 1278 de 2002". El artículo 116 menciona que para ejercer la docencia se necesita el título de Licenciado, **este artículo se refiere a la palabra ejercer, mas no para la inscripción.**
9. En días pasados, un colega realizó una petición ante la CNSC con el número **201408170047**, en ella pedía que le explicaran bajo que fundamento legal en el concurso del 2009 por qué en el concurso del 2009 se recibieron y fueron válidas actas de las universidades que acreditaban que el aspirante estaba en proceso de grado, y en el actual concurso docente no se acepta un título que haya sido obtenido posterior a la inscripción. Los hechos anteriores y otros más motivaron a mucha gente a inscribirse en el presente

concurso, sin aun tener el título ya que solo les faltaba la ceremonia de grado. La respuesta que obtuvo esa persona de la Comisión Nacional del Servicio Civil fue: **Respetado señor:** En relación con su solicitud, la Corte Constitucional en sentencia T- 256 de 1995, señaló claramente la necesidad de respetar las condiciones del concurso: "(...) Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla. Igualmente en Sentencia T-470 de 2007, la Corte expresó: "Encuentra la Corte que de manera muy particular, en los concursos de méritos los aspirantes deben, en igualdad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas, conocidas de manera general y que son garantía de imparcialidad para todos. Así mismo en la Sentencia T- 588 de 2008 expresó: La convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento. Las bases del presente concurso fueron establecidas en los acuerdos de las Convocatorias. Es así como los artículos 4°, 5° y 6° de los acuerdos que modificatorios establecen: "REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO (...). Para inscribirse en el presente concurso de méritos (...) el aspirante debe tener como mínimo el TÍTULO de (...)", Por lo tanto, desde la expedición de los referidos acuerdos quedo establecido que para inscribirse se debía tener el título. En este mismo sentido, el artículo 15 de los acuerdos de convocatoria establecía "Para inscribirse al presente concurso, el aspirante debe verificar que cumple los requisitos para el empleo Docente de Aula, Orientador o Directivo Docente, al cual aspira concursar (...)" Igualmente, el artículo 3° de los acuerdos modificatorios de las Convocatorias, cita: "La inscripción concluye con "Aceptar", lo cual se hace bajo responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para inscribirse por parte del aspirante. Una vez enviada y aceptada la inscripción, está no podrá ser modificada. PARAGRAFO: Al inscribirse en el proceso, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, así como la publicación de actos administrativos a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web citada y del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y demás normas de gobierno electrónico". (Negrillas fuera del texto). Finalmente, el 14 de agosto de 2014 la CNSC publicó un aviso con aclaraciones al respecto, las cuales consagran: "(...) 3.2. Certificaciones de educación. 3.2.1. Constancias de educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de fotocopias simples de títulos, actas de grado o diplomas otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan el debido registro calificado. Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes los títulos que acredite deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito. ACLARACIÓN: Los títulos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos deben haber sido obtenidos con anterioridad a la inscripción al concurso de mérito. Para la valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los títulos obtenidos con anterioridad a la fecha de cargue de los documentos en el aplicativo o su entrega en forma física, bien sea de manera personal o por correo certificado." En consecuencia, las reglas del concurso fueron fijadas desde el mismo momento en que se expidieron los Acuerdos, por medio de los cuales se abrieron las Convocatorias 136 a 249 de 2012 y 253 y 254 de 2013. Vale recordar que el inciso segundo del artículo 29°, establece: "El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido del proceso de selección, aun habiendo aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas. Cordialmente, JAIRO ACUÑA RODRÍGUEZ Profesional Universitario.

10. Sin embargo, tal petición que también era de mi interés no explica las razones por las cuales en el 2009 se aceptaron las constancias y en el actual concurso se descalifica por haberse graduado con posterioridad a las inscripciones. **LO QUE VULNERA ABIERTAMENTE EL DERECHO A LA IGUALDAD.**

11. Inconforme con la respuesta consulte las sentencias mencionadas en la respuesta de la CNSC junto con Estatuto de profesionalización docente y todos sus decretos reglamentarios, encontrando que:

11.1 En la sentencia T-588/08 la corte constitucional en el numeral IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS menciona que "En relación con la naturaleza de los concursos para proveer vacantes ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que es el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generalés y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La Sala Plena de esta Corporación, en sentencia SU-133 de 1998, afirmó sobre el particular que: "La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado". Si el fin es que dicha vacante se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje, ¿por qué entonces este concursante que ganó el examen será excluido por no tener en el momento de la inscripción el título requerido?, **EL TÍTULO ES NECESARIO PARA EJERCER LA LABOR DOCENTE MAS NO PARA INSCRIBIRSE EN EL CONCURSO DE MÉRITO**, lo que **CONSTITUYE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN** que atenta contra el principio de mérito, pues no existe un mayor mérito por el hecho de graduarse unos días antes del cierre de inscripciones.

11.2 En relación a la sentencia T-470 de 2007, la Corte expresó: "Encuentra la Corte que de manera muy particular, en los concursos de méritos los aspirantes deben, en igualdad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas, conocidas de manera general y que son garantía de imparcialidad para todos". Dicha sentencia no es cumplida ya que en los puntos anteriores se evidencia que la CNSC en el 2009 cambia los requisitos mínimos habiendo establecido unas reglas previas, y en el momento de evaluar los requisitos mínimos acepta como válidos certificados expedidos por las universidades que mencionaran que el aspirante ya terminó materias y que solo está a la espera de la ceremonia de grado. No siendo esto suficiente en el presente concurso el día 12 de agosto la CNSC en respuesta a inquietudes por algunos participantes pública una nota aclaratoria. [http://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias/253\\_254\\_de\\_2013\\_Docentes/Acciones\\_Constitucionales/aclaracion\\_instructivo\\_mayoritaria.pdf](http://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias/253_254_de_2013_Docentes/Acciones_Constitucionales/aclaracion_instructivo_mayoritaria.pdf) En esta la CNSC modifica el

modo de validación de las certificaciones de educación. Como lo podemos ver a continuación:

### 3.2. Certificaciones de educación.

#### 3.2.1. Constancias de educación formal.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de fotocopias simples de títulos, actas de grado o diplomas otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan el debido registro calificado. Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes los títulos que acredite deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito.

**ACLARACIÓN:** Los títulos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos deben haber sido obtenidos con anterioridad a la inscripción al concurso de mérito.

Para la valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los títulos obtenidos con anterioridad a la fecha de cargue de los documentos en el aplicativo o su entrega en forma física, bien sea de manera personal o por correo certificado.

El Despacho recomienda ante cualquier inquietud, acudir a los acuerdos de convocatoria, como norma reguladora del concurso.

Teniendo una buena comprensión de lectura se evidencia que la CNSC cambia las reglas establecidas, ya que después de las inscripciones se mantuvo en vigencia el numeral 3.2.1, luego a vísperas de abrir el aplicativo para la recepción de documentos esta regla es cambiada, porque antes no eran válidos los títulos expedidos después de la inscripción tanto para la verificación de requisitos mínimos como para la valoración de antecedentes y ahora con esta "aclaración" está entre comillas porque no es una aclaración es un cambio de las reglas, y que solo admitirán títulos obtenidos después de la inscripción para antecedentes pero para verificación de requisitos mínimos no.

11.3 La corte ha mencionado en repetidas ocasiones que "una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes". En este caso la CNSC es la primera en no respetar las reglas.

12. El pasado 30 de septiembre la CNSC junto con la Universidad de la Sabana publicaron dos listas, una de admitidos y otra de no admitidos; mi número de PIN aparece en la lista de no admitidos y la razón es que "obtuve el grado después del 21 de junio del 2013", ES EVIDENTE LA DESIGUALDAD ya que la fecha de cierre de inscripciones fue el 17/05/2013 como aparece en el aviso de venta de PIN e inscripciones que fue publicado en la página de la CNSC con fecha 25 de Abril de 2013 y la exclusión está desde el 21/06/2013, lo que quiere decir que están aceptando personas que se graduaron después de la fecha de inscripción (del 17/05/2013 al 21/06/2013). Existe un auto No 0666 del 23 de mayo del 2013 en el cual alarga

la fecha de inscripción, pero dicho auto es eliminado por el auto No 0514 del 12 de julio del 2013.

### PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales LA IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS Y DERECHO DE PETICIÓN.

SEGUNDA: Que este despacho tutele el restablecimiento de mis derechos personales a la Igualdad de Oportunidades al Mérito y a la Información Veraz y Oportuna violados por la CNSC al excluirme del proceso de concurso de ingreso por haber obtenido mi título en una fecha posterior a la que arbitrariamente están estableciendo los accionados, siendo que, en procesos anteriores y en este mismo proceso lo permite, tratándome como docente de segunda mano y desconociendo mis logros académicos. Y me permita con su fallo de aceptación, no ser excluido en lo que resta del proceso para concursar en igualdad de oportunidades con los otros postulantes.

TERCERA: Que la CNSC no me retire del Concurso de Méritos, que realice la Verificación de mis requisitos mínimos teniendo en cuenta la fecha del cargue de documentos y no, la fecha de la inscripción. Como lo ha hecho históricamente y como lo permite dentro de esta convocatoria, para docentes que obtuvieron otros títulos diferentes al de Pregrado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos, y 25 de la convención de los derechos humanos.

### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Procede la tutela para el caso solicitado como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T213A/11: "En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia."

### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### PRUEBAS

1. Informe Individual de Resultados de la prueba de conocimientos

#### ANEXOS

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
2. Informe Individual de Resultados
3. Copia de la acción de tutela para el archivo y copia para el traslado a la entidad accionada
4. Listado en firme de no admitidos- Macro región 4

#### NOTIFICACIONES

A mí, en calidad de accionante recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi residencia: Cra 1c bis N 32 39, barrio Yapurá Norte de Florencia Caquetá, O en su defecto al correo electrónico la.bravo11@hotmail.com, Teléfonos: 4368807; Celular 3202427768

Las partes accionadas recibirán Notificaciones por conducto de su REPRESENTANTE LEGAL, o por conducto de quien haga sus veces, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en las direcciones:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

UNIVERSIDAD DE LA SABANA: Sede administrativa (Instituto de Postgrados Forum) Cra. 69 No. 80 – 45

Del Señor Juez, con todo respeto y comedimiento,

*Isto P. Bravo*  
C.C. 1447522623 de Florencia